

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0129/2020/SICOM.**

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ***** .

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecisiete del año dos mil veinte. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0129/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00176420, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

-Primer fecha en la que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.

-Última fecha en se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.

-Años en los que se ha registrado o solicitado un permiso a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.

-En caso de existir domicilios distintos en los múltiples registros de la empresa antes mencionada, señalar cuáles han sido.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo número 039/2020, firmado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número DE/0279/2020, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la solicitud de datos personales con número de folio citado al rubro, con fecha de inicio de trámite el diecisiete de febrero del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia. -----

-----A C U E R D A-----

UNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio al área respectiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, la información requerida, en consecuencia la Directora de Economía, Ana Cecilia Ruiz Aceves, con oficio DE/0279/2020, el cual se anexa y con el que se da respuesta a su solicitud.-----

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez **el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte** firmas en el original.-----

Oficio número DE/0279/2020:

En respuesta a su oficio UT/158/2020, envío la información disponible en la Unidad de Atención Empresarial dependiente de esta dirección a mi cargo, relacionada con la solicitud de transparencia con número de folio 00176420 en la que requiere la siguiente información:

Primer fecha en la que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa "Gino's Pizza o Ginos Pizzas S.A. de C.V."

- Licencia del 03 de julio de 1992.

Última fecha en que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa "Gino's Pizza o Ginos Pizzas S.A. de C.V."

- Cambio de domicilio 01 octubre de 2007.

Años en los que se ha registrado o solicitado un permiso a favor de la empresa "Gino's Pizza o Ginos Pizzas S.A. de C.V."

- 3 permisos en 1992.

En caso de existir domicilios en los múltiples registros de la empresa antes mencionada, señalar cuáles han sido.

- Calle 5 de mayo núm. 108 Col. Centro
- Calle Almendros Esq. Calle Amapolas núm. 200 Col. Reforma
- Calle Porfirio Díaz núm 211 Col. Centro.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición

La presente queja se interpone toda vez que, en la solicitud se especificó en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia que la información requerida fuera entregada en copias certificadas y por lo tanto, que dichas copias certificadas se recibieran en el domicilio ubicado en Calle Aurelio Valdivieso, número ciento dieciséis, interior cinco, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Y la autoridad se limitó a únicamente a enviar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción VII, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0129/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/258/2020, en los siguientes términos:

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

En relación al motivo de inconformidad de la recurrente al argumentar en su recurso de revisión R.R.A.I. 0129/2020/SICOM, lo siguiente:

"...La presente queja se interpone toda vez que, en la solicitud se especificó en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia que la información requerida fuera entregada en copias certificadas y por lo tanto, que dichas copias certificadas se recibieran en el domicilio ubicado en Calle Aurelio Valdivieso, número ciento dieciséis, interior cinco, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Y la autoridad se limitó a únicamente a enviar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información."

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0129/2020/SICOM, interpuesto en contra de este Municipio de Oaxaca de Juárez, lo siguiente:

- 1.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información del recurrente, con número de folio **00176420**.
- 2.- Se solicitó la información a la C. Ana Cecilia Ruiz Aceves, Directora de Economía, con el oficio **UT/158/2020**, el cual fue recibido el diecisiete de febrero de dos mil veinte, y dio

origen su respuesta mediante diverso **DE/0279/2020**, suscrito por la Directora mencionada, recibido el dieciocho de febrero de dos mil veinte, por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta, a la solicitud de información.

La anterior información fue notificada al recurrente por medio del portal, adjuntando los archivos que dan respuesta a su petición, como se puede corroborar con las carpetas de archivos que se anexan en la que se desprende el respectivo acuerdo número **039/2020**, con número de folio **044-00176420** y la respuesta solicitada que fue materia de la solicitud, como se justifica con las documentales que se acompañan, por lo que es evidente que en tiempo y forma se dio respuesta a su petición, como se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, **(se anexan caratulas)**.

3.- Una vez notificado a esta Unidad de Transparencia con fecha tres de marzo del año en curso, el acuerdo de admisión del presente recurso a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa lo siguiente:

4.- La solicitud que se recurre es la marcada con número de folio **00176420**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de febrero del presente año, que a la letra dice:

"...Por este medio solicito la información que se señala en los siguientes puntos: -Primer fecha en la que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V. -Última fecha en se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V. -Años en los que se ha registrado o solicitado un permiso a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V. -En caso de existir domicilios distintos en los múltiples registros de la empresa antes mencionada, señalar cuáles han sido."

De lo anterior se desprende que la recurrente en su solicitud inicial de información con número de folio **00176420**, no solicitó copias certificadas ni que se le notificara de manera personal en el domicilio referido, por lo que se puede concluir que este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información recurrida, enviando la respuesta a la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se aprecia en las capturas de pantalla que se anexan, razón por la cual se le solicita al Órgano Garante sobresea el presente Recurso de Revisión por improcedente lo anterior con fundamento en el **Artículo 155**. **El recurso será desechado por improcedente cuando: VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

5.- Así mismo se hace de su conocimiento que el día veintisiete de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia, de manera física una solicitud de información idéntica a la recurrida en cuanto a la información solicitada y en esta si requieren la respuesta en copia certificada y que se entregue en el domicilio indicado; dicha solicitud ya fue atendida

haciendo la entrega de la información mediante el original del oficio DE/0279/2020, que da respuesta a lo solicitado y de los acuerdos 052/2020, el día cuatro de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Por último, se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia del nombramiento lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL INDIVIDUO"

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera. -----

Sexto.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19."*, mismo que en el punto *"PRIMERO"* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *"Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19."*;

Séptimo.- De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: *"PRIMERO: Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén*

relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte.”

Octavo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - -

Noveno.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: “ACDO/CG/IAIP/026/2020” mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - - -

Décimo.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de

Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos el presente Capítulo.”

“Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con permisos otorgados a favor de la empresa Ginos Pizzas o ginos Pizzas S.A de C.V., como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que no le entregaron la información como fue solicitada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. - - - - -

Así, en relación al motivo de inconformidad planteado por el Recurrente, se tiene que se refiere a la causal prevista por el artículo 128 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

VII.. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;


Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado proporcionó información conforme a la solicitud planteada.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber proporcionado en tiempo y forma respuesta a la solicitud de información, siendo que la ahora Recurrente en su solicitud inicial no solicitó copias certificadas ni que se le notificara de manera personal en algún domicilio.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año en curso, el Comisionado instructor ordenó remitir a la Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, realizándose a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, del análisis realizado a la solicitud de información se tiene que la solicitante, ahora Recurrente en ningún momento refiere señalar que requiere la información en copias certificadas ni que la misma le sea entregada en algún domicilio.

Lo anterior se corrobora conforme a la solicitud de información que obra en el expediente, agregándose impresión de ésta a la presente Resolución a efecto de mostrarse de manera detallada:



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
OAXACA**

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

17 de febrero del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00176420**
 Fecha de presentación: **17/febrero/2020 a las 12:55horas**
 Nombre del solicitante: **Despacho 05**
 Sujeto Obligado: **H. OAXACA DE JUÁREZ**
 Información solicitada:
Por este medio solicito la información que se señala en los siguientes puntos:

- Primer fecha en la que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa **GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.**
- Última fecha en se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa **GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.**
- Años en los que se ha registrado o solicitado un permiso a favor de la empresa **GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.**
- En caso de existir domicilios distintos en los múltiples registros de la empresa antes mencionada, señalar cuáles han sido.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE
 De conformidad en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Reforma Decreto Núm. 698), su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **17/febrero/2020**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a su solicitud.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Así mismo, en el apartado “Consultar solicitud de información” del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud que origina el presente medio de impugnación, misma que obra agregada al expediente, se tiene que la modalidad de entrega señalada es “Entrega a través del portal”, como se muestra a continuación con la impresión de dicho apartado:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Consultar solicitud de información

Información de la Solicitud

Folio de la solicitud: 00176420

Entidad federativa: Oaxaca

Sujeto obligado: H. OAXACA DE JUÁREZ

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud:

Por este medio solicito la información que se señala en los siguientes puntos:

- Primer fecha en la que se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.
- Última fecha en se tiene registro de cualquier permiso de parte de la autoridad municipal a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.
- Años en los que se ha registrado o solicitado un permiso a favor de la empresa GINOS PIZZAS o GINOS PIZZAS S.A. DE C.V.
- En caso de existir domicilios distintos en los múltiples registros de la empresa antes mencionada, señalar cuáles han sido.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

se anexa acuerdo

Accesibilidad: Herramienta de acceso para personas con discapacidad

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
plataforma.zip	

SITIOS DE INFORMACIÓN

Por lo que, en el caso concreto al no actualizarse la causal prevista en el artículo 128 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, referente a la entrega de información en una modalidad diferente a la solicitada, al señalar la Recurrente que en la solicitud se especificó que la información requerida “...*fuera entregada en copias certificadas y por lo tanto que dichas copias certificadas se recibieran en el domicilio ubicado en Calle Aurelio Valdivieso, numero ciento dieciséis, interior cinco, Colonia centro, Oaxaca de Juárez...*”, el Recurso de Revisión debe sobreseerse por improcedente. - - - - -

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para

conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el numero **R.R.A.I. 0129/2020/SICOM**, al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano



www.iaipoaxaca.org.mx



IAIP Oaxaca



(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0129/2020/SICOM. - - -